



AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0963

PRIMERA INSTANCIA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: BEATRIZ SOCORRO ARENAS SALAZAR/cc.31.924.821

**ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE,
Representada por el Doctor JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE /NIT.891.380.033-5**

RADICACIÓN No. 76-111-40-03-001-2020-00208-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, quince (15) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la entidad accionada **ALCALDIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE**, donde se manifiesta que la accionante, ha presentado dos (2) acciones de tutela por los mismos hechos ante varios jueces sin motivo expresamente justificado, y lo acredita mediante copia de auto admisorio, notificación y traslado de la tutela interpuesta por la aquí accionante, Beatriz Socorro Arenas Salazar, contra la Alcaldía que le correspondió al Juzgado 3º Civil Municipal de Buga, con radicación Nro. 76-111-40-03-003-T-2020-00180-00.

Se tiene que una vez realizada la revisión de la entrada de dicha acción por medio electrónico, se encuentra que la misma había entrado directamente al correo institucional del juzgado el día 7 de septiembre a las 11:03 de la mañana y no a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>, y al percatarse de ello, la secretaría del juzgado lo reenvió ese mismo día a las 11:13, a la Oficina de Apoyo Judicial Buga para Reparto y así siguiera el trámite normal que corresponde; cumplido ello, el 8 de septiembre le fue repartida al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga quien ya le ha imprimido el trámite respectivo.

No obstante lo anterior, por un descuido otro empleado de este juzgado no se percató de ello y procedió a radicar dicha acción de tutela como si hubiera provenido del reparto de tutelas, y de esa manera se le dio el trámite normal con su admisión, notificación y traslado.

Procede entonces, realizar el respectivo control de legalidad para dejar sin efectos toda la actuación realizada en este trámite y disponer el archivo de las actuaciones, toda vez que no se ha tratado de una actuación de temeridad por parte de la parte accionante, reglada en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, sino una confusión por parte de este juzgado al dar trámite a una acción que erróneamente se dirigió a nuestro correo institucional y no por el canal correcto dispuesto para el efecto.

En esas circunstancias, se deberá informar de esta decisión a las partes de la



presente acción de tutela y a la titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga para que siga el trámite normal de la misma.

Así las cosas, este juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efectos toda la actuación surtida en esta acción de tutela, desde el auto admisorio de la demanda, inclusive y en adelante.
- 2.- Archivar las actuaciones surtidas, previo registro en su radicación.
- 3.- Oficiar y comunicar por el medio más expedito a las partes sobre las razones de esta decisión, y al Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Elaboro ALBA MONICA.

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6061ac5df9dd644ebc22ca57c35987b66a50a0360884ebac8c726716a2518b1
Documento generado en 16/09/2020 10:54:53 a.m.